

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00445 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la redacción de la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es el pago de intereses de mora respecto de cada cuota vencida desde la fecha en que cada una de aquellas se hizo exigible.
- Aclarar la pretensión 4 de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora respecto del capital acelerado.
- Indicar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
- Precisar la ciudad o municipio de domicilio del demandado.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866cab4e4ab5d0d3328cd960ffadbfbdfdc61e442286bd258f72419f4cccb6d**

Documento generado en 18/04/2022 12:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**